



Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sen. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 06 565

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000243 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011.

VISTO:

El Oficio N° 445-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR, de fecha 01 de marzo del año 2011 y el Informe N° 000353-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

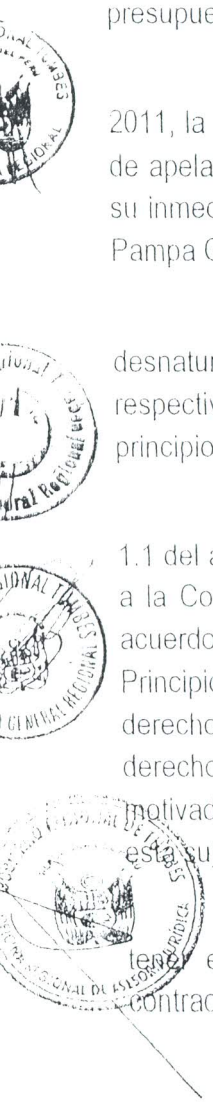
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 1428, de fecha 03 de febrero del año 2011, la administrada doña JOHANA MAGALY ZAPATA OLAYA, interpone recurso impugnativo de apelación contra despido realizado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitando su inmediata reincorporación al puesto de Técnica de Laboratorio Clínico del Centro de Salud de Pampa Grande.

Que, la administrada sustenta su recurso impugnativo, alegando la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios, los cuales ha suscrito para su respectiva contratación laboral. Asimismo señala como sustento de su recurso impugnativo el principio de primacía de la realidad y la aplicación de la Ley N° 24041.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento esta sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a efectos de resolver la solicitud presentada por el administrado, se debe tener en cuenta que el Contrato de Administración de Servicios (CAS), es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 09



Copia del Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
Fotos: 05 cinco

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000243 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, entendida esta como prestación de servicios que realiza una persona a favor de una Entidad Pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la Entidad.

Esta modalidad contractual se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM.

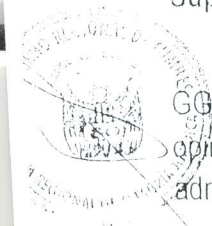
Teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, se puede concluir que la modalidad del CAS, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público—, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial, de allí que los trabajadores inmersos dentro de esta modalidad contractual no pueden pretender acceder a los beneficios dispuestos para los trabajadores de los demás regímenes laborales.

Que, en este orden de ideas, queda claro que si bien es cierto la administrada ha venido brindando sus servicios profesionales dentro de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no lo es menos que su vínculo laboral se circunscribió dentro de la modalidad de Contrato de Administración de Servicios (CAS), modalidad contractual que de manera textual e imperativa determina la inexistencia de vínculo laboral entre la entidad estatal y la persona brindadora de servicios, por lo tanto la administrada no puede alegar la vulneración de derecho laboral alguno, pues desde el momento que suscribió los contratos CAS, aquel tenía conocimiento del régimen especial al cual se sujetaba su relación laboral, en consecuencia el recurso impugnativo presentado debe ser desestimado al carecer de asidero legal.

De otro lado, con respecto a la aplicación de la Ley Nº 24041, debe señalarse que en la referida norma legal, solo se encuentran inmersos los trabajadores que se encuentran dentro del régimen laboral de la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, por lo tanto, al haber estado sujeto el vínculo laboral de la administrada al régimen de Contratación de Administración de Servicios, no se encuentra sujeta a la Ley Nº 24041, sino tan solo al Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM.

Que, mediante Informe Nº 000353-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación formulado por la administrada doña **JOHANA MAGALY ZAPATA OLAYA**.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Fotos: 09





Control del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
Folios: 04 Cuatro

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0002432011/ GOB. REG. TUMBES - P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 31 MAR 2011

[Signature]
Tec. Adm. II Sr. Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por la administrada doña JOHANA MAGALY ZAPATA OLAYA, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesad y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
[Signature]
Gerardo Fidel Vinas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Folios: 04